



Eliminar



Responder



Responder a todos



Responder a todos



Responder a todos



Responder a todos



Responder a todos



Responder a todos



Responder a todos



Responder a todos



Responder a todos



Responder a todos

Radicado 202210319186 PQRS



María Dora Mejía

Carretera 52 No 71-84, segundo piso, Casa de Justicia El Bosque, para preguntar por la respuesta al radicado No 202210319186 del 20 de septiembre de 2022.

Buenas tardes

Comañeros(as)

El señor MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIJONES se presentó el día de ayer 31 de octubre del presente, acá en la carrera 52 No 71-84, segundo piso, Casa de Justicia El Bosque, para preguntar por la respuesta al radicado No 202210319186 del 20 de septiembre de 2022.

Al revisar el asunto del oficio, vemos que fue titulado RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN-NULIDAD DE LO ACTUADO POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, EN EL EXPEDIENTE No 2-20849-22, el cual fue radicado en mercurio con el No.202210319186 como PQRS.

En dicha plataforma dice que el asunto fue "Pasado a Segundas Instancias de Gobierno Local y Convivencia para los trámites correspondientes"

Resulta que este suscrito Inspector, profirió la Orden de Policía No 007 con fecha del 09 de septiembre del presente, la cual fue notificada en estrados, contra la que se interpuso el recurso de reposición, en interpretación de este suscrito, y ese recurso fue resuelto en su momento.

Ahora observo que al parecer nuevamente interpusieron los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la misma decisión, y con fecha del 19 de septiembre del 2022.

No conocemos el contenido de el derecho de petición, por lo tanto queremos saber quien tiene ese asunto, y si ya dieron respuesta, es importante que nos faciliten una copia para que haga parte del expediente 2-20849-22.

Quedo atento

Muchas gracias,

57

Compartir

Archivar

Indicador

Responder

Responder a todos

Historial

RE: Radicado 202210319186 PQRS

A: Carlos Arturo Duque

De: Carlos Arturo Duque (Carlos) <carlosduque@medellin.gov.co>

E: carlosduque

Respecto a los mails recibidos por el correo electrónico de la plataforma Mercurio por medio de la cual se presentó el PQR No. 202210319186, el día 31 de octubre del presente, acá en la carrera 52 No 71-34, segundo piso, Casa de Justicia El Bosque No. 007 del 03 de septiembre de 2022 se profirió con fundamento en el numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1501 de 2010:

Tras haberse en cuenta las competencias establecidas en la Circular 201960000199 de 2019, por medio de la plataforma Mercurio por medio de la cual se presentó el PQR No. 202210319186 a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, entró en vigencia el deber de resolver los recursos de apelación de los expedientes.

Quedando así los asuntos de la siguiente manera:

De: Carlos Arturo Duque (Carlos) [mailto:carlosduque@medellin.gov.co]

Enviado el: martes, 1 de noviembre de 2022 5:05 p. m.

Para: Diana Marcela Monsalve Valderrama <diana.monsalve@medellin.gov.co>; Yolanda María Londoño Fernández <ylondoño@medellin.gov.co>; Alejandro Toro Obina <alejandro.toro@medellin.gov.co>

Asunto: Radicado 202210319186 PQRS

Buenas tardes

Comañeros(as)

El señor MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES se presentó el día de ayer 31 de octubre del presente, acá en la carrera 52 No 71-34, segundo piso, Casa de Justicia El Bosque, para preguntar por la respuesta al radicado No 202210319186 del 20 de septiembre de 2022.

Al revisar el asunto del oficio, vemos que fue titulado RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN-NULIDAD DE LO ACTUADO POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, EN EL EXPEDIENTE No 2-20849-22, el cual fue radicado en mercurio con el No.202210319186 como PQRS.

RV: PQRS

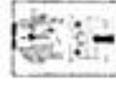
De: Alejandro Toro Ochoa <alejandro.toro@medellin.gov.co>**Enviado:** martes, 15 de noviembre de 2022 9:45**Para:** Carlos Arturo Duque Higueta <carlos.duqueh@medellin.gov.co>**Cc:** Diana Marcela Monsalve Valderrama <diana.monsalve@medellin.gov.co>**Asunto:** RE: PQRS

Buenos días,

Respecto al asunto que el proceso es el caso 4-3 del artículo 135 de la Ley 1501 de 2016, de conformidad con la Circular No. 2019000199 de 2019 se recomienda al señor alcalde de la ciudad de Medellín y al señor secretario de Gobierno y Cultura de Medellín.

Alejandro Toro Ochoa

Abogado - Coordinador - Contraloría
Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana

**Alcaldía de Medellín****De:** Carlos Arturo Duque Higueta [mailto:carlos.duqueh@medellin.gov.co]

Enviado el martes, 15 de noviembre de 2022 a las 9:35 am

about:blank

RV: PQRSD



Alcaldía de Medellín

De: Carlos Arturo Duque Higueta [mailto:cah@carlosarturoduque.com-medellin.gov.co]

Enviado el: martes, 15 de noviembre de 2022 a las 20:30 m

Para: Mayra Liseth Prada Corrales <mayra.prada@medellin.gov.co>; Luz Adriana Sierra Pozzatti <adriana.sierra@medellin.gov.co>; Mayra Liseth Prada Corrales <mayra.prada@medellin.gov.co>; Yolanda María Londoño Fernández <yolanda.londono@medellin.gov.co>; Diana Marcela Monsalve Valderrama <diana.monsalve@medellin.gov.co>; Alejandro Toro Gehna <alejandro.toro@medellin.gov.co>

Asunto: PQRSD

Buenos días

Teniendo en cuenta que hoy me han asignado en mercurio esta PQRSD 202210319186 para darle respuesta, les solicito a quien corresponda, el favor de verificar los anexos porque no he podido conocer el texto de la solicitud

Gracias

Consulta de Movimientos - Resultado

Re

20/11/2022 11:46:23

20/11/2022 11:46:23

MAYRA LISETH PRADA CORRALES

INSPECCION B B DE POLECTA URBANA

20/11/2022 11:46:23

20/11/2022 11:46:23

INSPECCION B B DE POLECTA URBANA

MAYRA LISETH PRADA CORRALES

20/11/2022 11:46:23

20/11/2022 11:46:23

20/11/2022 11:46:23

20/11/2022 11:46:23

20/11/2022 11:46:23

Mayra Liseth Prada Corrales

De: Servicios de Correspondencia <serviciosdecorrespondencia@medellin.gov.co>
Enviado el: lunes, 19 de septiembre de 2022 8:55 a. m.
Para: Yulieth Arroyave Arenas
Asunto: RV: [SPAM] RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
Datos adjuntos: Recurso de reposición en subsidio apelac.pdf; Poder Manuel Betancur Quiñones.pdf; Anexos.pdf

De: Atencion Ciudadana <atencion.ciudadana@medellin.gov.co>
Enviados: lunes, 19 de septiembre de 2022 8:55:23 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Servicios de Correspondencia <serviciosdecorrespondencia@medellin.gov.co>
Asunto: RV: [SPAM] RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Cordial saludo,

Se remite esta comunicación con el fin de que sea radicada en la herramienta Mercurio como oficio de correspondencia. Tener presente radicar para la dependencia: **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**

Agradecemos que se le dé a conocer al ciudadano y/o entidad el número de radicado con el que quedó registrado su requerimiento, dado que desde el buzón de Atención Ciudadana se realiza la remisión, más no la respuesta al ciudadano.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Secretaría de Gestión Humana
y Servicio a la Ciudadanía
Línea Única de Atención a la Ciudadanía
(574) 44 44 144
Línea Gratuita Nacional
01 8000 411 144
Lunes a Viernes 07:00 a 19:00
Sábados 08:00 a 14:00

De: Notimedellin Oralidad <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>
Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 19:58
Para: Atencion Ciudadana <atencion.ciudadana@medellin.gov.co>
Asunto: RV: [SPAM] RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

De: Felipe Cardona Castillo [mailto:felipecardonac.68@gmail.com]

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 4:50 p.m.

Para: Notimedellin Oralidad <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>

Asunto: [SPAM] RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SÉPTIMA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - NULIDAD DE LO ACTUADO POR PERDIDA DE COMPETENCIA y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO: PROCESO VERBAL ABREVIADO- RADICADO: 2-20849-22.

Medellin - septiembre 16 de 2022.

Señores:

ASUNTO : PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE



63

MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía **71.766.540**, correo electrónico **dianisarango058066@gmail.com**, celular **3013417079, 3146103748**, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **FELIPE CARDONA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.036.600.453**, y portador de la Tarjeta Profesional No **348.475** del C. S. J.; que se localiza Calle 50 No 51-29 - piso 4 -oficina 409- Banco Bogotá - Medellín - Correo electrónico: **felipecardona.68@gmail.com**, para que en mi nombre y representación, interponga recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la decisión tomada el día 9 de septiembre del año 2022, POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, INSPECCION 7 A DE PALICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA, Audiencia pública, radicado # 202220061460 del 26 de mayo del 2022 (Acto administrativo)

Mi apoderado queda expresamente facultado para Conciliar, accionar, formular recursos, recursos que sean pertinentes, al caso que nos ocupa, aportar pruebas, solicitar copias, renunciar a términos, interponer y sustentar recursos procedentes, transigir, desistir, sustituir, reasumir y todo aquello que sea inherente a la defensa de los intereses de mi representado de conformidad con las normas vigentes y los derechos de mi cliente, quedando estoy facultado y autorizado para tramitar ante las otras dependencias de la alcaldía de Medellín.

Cordialmente:

M.A.B.Q. 71766540
MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES
CC: 71.766.540

Acepto:

Felipe Cardona C.

FELIPE CARDONA CASTILLO
CC: 1.036.600.453
Tarjeta Profesional No 348.475 del C. S. J



1234567

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciséis (16) del Circulo de Medellín, compareció MANUEL AUGUSTO BEJANCUR QUIÑONES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71766540, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

MANUEL AUGUSTO BEJANCUR QUIÑONES



Lamey2414005
16/09/2022 - 17:42:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CAMILO OROZCO GAVIRA

Notario Dieciséis (16) del Circulo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyd5w1n4m5

Medellin, Septiembre 16 del 2022.

Señores:

MUNICIPIO DE MEDELLIN

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SÉPTIMA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - NULIDAD DE LO ACTUADO POR PERDIDA DE COMPETENCIA y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO: PROCESO VERBAL ABREVIADO- RADICADO: 2-20849-22.

FELIPE CARDONA CASTILLO; identificado civil y profesionalmente; tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado del señor MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES; allego a su despacho escrito de RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN y solicitud de nulidad de lo actuado conforme: RADICADO: 2-20849-22 y decisión emitida en la orden de policía 007 de fecha 9 de septiembre de 2022- Municipio de Medellín. Y que se interpone y se sustenta esta solicitud de Nulidad y recurso de reposición en subsidio de apelación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

I. HECHOS

PRIMERO: Que el señor MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES acredita una posesión sin interrupción y sin perturbación, actos ejecutados de una forma pacífica en un lote con una construcción y estructura de adobes, tejas, ventanas, baldosas, red eléctrica y alcantarillado y que esta ha sido construida hace 11 años y que este terreno y construcción está ubicado en la Carrera 52 No. 71-84 CBML 07220420001- CBML 7 - BARRIO OLAYA HERRERA - ROBLEDO; ejerciendo actos de señor y dueño y que se infiere que lo hace de una forma pacífica y lo hizo bajo los parámetros de la buena fe.

- Aporto Copia: Compraventa - posesión inmueble de fecha 1307-2011- Notaria 10 de Medellín

SEGUNDO : Que el señor MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES fue citado por LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SÉPTIMA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA para audiencia pública según informe por presunta conductas contrarias a la integridad urbanística bajo la modalidad de proceso verbal sumario y que dicha citación; tal y como así se acredita sería para presentarse a la inspección de Policía el día 6 de septiembre de 2022 a las 10: 30 am.

TERCERO: Que la Alcaldía de Medellín el 9 de septiembre de 2022, por medio de LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SÉPTIMA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA decide por medio del proceso verbal abreviado declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIJONES** y acto seguido ordena la demolición de lo construido en el inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 01N-19231

II. PETICIÓN:

PRIMERO: Sírvase anular todo lo actuado en la orden de policía 007 de fecha: 9 de septiembre de 2022- Municipio de Medellín por pérdida de competencia y violación al debido proceso.

TERCERO: En el eventual caso de no acceder a mi solicitud de Reponer su decisión se lo solicita muy respetuosamente enviar por competencia a quien deba resolver en la segunda instancia; teniendo como fundamentos para fallar este escrito inicial.

SEGUNDO: Que de la decisión asumida se nos envió copia a la dirección suministrada en los términos del C.C.A.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Violación al debido Proceso

Artículo 29 CN: Debió el despacho proceder a ejecutar la ritualidad de los procesos verbales abreviados y no violar la normatividad existente; por lo tanto, es nulo todo lo actuado y suscrito en la orden de policía 007 de fecha: 9 de septiembre de 2022- Municipio de Medellín.

Se observa que los procesos verbales abreviados poseen unos términos de ley para adelantar y unas etapas las cuales se observa el funcionario calificador no observó y que el despacho se apartó de esa ritualidad. Y en sus consideraciones el Municipio de Medellín emitió la orden de policía 007 de fecha : 9 de Septiembre de 2022 sin tener en cuenta las pruebas aportadas dentro del proceso y que una de estas es la declaración rendida por el señor Manuel Augusto Betancur Quijones que siempre ha obrado de buena fe ; donde se manifiesta las condiciones del inmueble, fecha de compra y otros elementos probatorios donde se observa existir de años atrás unas construcciones y una suma de posesiones debidamente acreditadas.

Falta de Competencia para fallar: Se observa que este proceso debió conocer los Jueces Civiles y no este despacho; ya que si es cierto que se les dio ciertas prerrogativas y competencias; estos tienen uno términos para ejercer su potestad.

IV. PRUEBAS

- 1. Copia Compraventa – posesión inmueble de fecha 13.07-2011- Notaria 18 de Medellín
- 2. Copia orden de policía 007 de fecha: 9 de septiembre de 2022- Municipio de Medellín
- 3. Aviso de citación de fecha: 6 de septiembre de 2022- Municipio de Medellín
- 4. Copia Certificado de tradición y libertad del inmueble: la Matrícula inmobiliaria No. 01N-19231
- 5. Copia poder
- 6. Y que se tenga como pruebas las practicadas en el despacho, como lo es la declaración del señor MANUEL AGUSTO BETANCUR QUIÑONES

NOTIFICACIÓN:

Dirección: Abogado: Correo electrónico: Calle 50 No 51-29 – piso 4 -oficina 409- Banco Bogotá – Medellín - Correo electrónico: felipecardonac.08@gmail.com; Celular :3105300560

Cordialmente:

Felipe Cardona C.

FELIPE CARDONA CASTILLO
 T.P 348.475 C.S.J
 CC. 1.036.600.453



Respetado(a) Señor(a):

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en atención al asunto de la referencia, le informa el número de radicado de su solicitud N° 202210319186 presentado el 20 de septiembre de 2022, la cual se encuentra como documento adjunto al presente correo.

De acuerdo con lo previsto en la ley 1755 de 2015, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cardialmente,

Comunicaciones Oficiales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Anexos:

Adjuntos:

- [202210319186.pdf](#)



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Medellín, 15/11/2022

Señor
FELIPE CARDONA
Email: felipecardona68@gmail.com
Medellín

ASUNTO: Remisión Comunicación Radicado 202210319186 de 20/09/2022.

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, de la cual tuvo conocimiento esta servidora el pasado 09/11/2022, me permito informarle que los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, son la autoridad competente para conocer de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, es decir para adelantar el proceso verbal abreviado de policía con objeto de establecer si una construcción se realizó con el cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes y en consecuencia imponer las sanciones correspondientes al responsable de la obra y/o construcción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016.

Por su parte la Secretaría de Gestión y Control Territorial de conformidad con el Decreto Municipal N° 883 de 2015 y la Circular No. 201960000199 de 30/09/2019 expedida por el Alcalde del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, es responsable de resolver los recursos de apelación en contra de las decisiones impartidas por los inspectores de policía relacionadas con los comportamientos contrarios a la integridad urbanística; en el presente caso al consultar la base de datos procesos que se encuentran pendientes por tramitar el expediente radicado 02-20849-22 adelantado en contra del señor Manuel Augusto Betancur, no se encuentra registro alguno de recepción del

Oficina Administrativa Distrital CAD
Calle 44 N° 52-75B - Ciudad Plaza 60011
Teléfono: (57) 494 44 44 144
Correo electrónico: cad@medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

expediente por parte de esta dependencia; situación que además se validó con vía e-mail con la inspección de conocimiento; razón por la cual se hará remisión de su *solicitud de recurso de reposición en subsidio apelación-Nulidad de lo actuado por pérdida de competencia y violación al debido proceso: proceso verbal abreviado-radicado:2-20849-22*, con el fin de que sea el inspector Carlos Arturo Duque Higueta quien se pronuncie de fondo respecto de la misma.

Finalmente se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, el termino para resolver su petición se contara a partir del día siguiente a la recepción de la misma por parte de la inspección.

Cordialmente,

SANDRA VERONICA RESTREPO ZULUAGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Alcaldía de Medellín

Distrato ca
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 7 A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Calle 64 A No 85-19, teléfono 3855555 Ext 4340
Medellín, 13 de diciembre de 2022**

Por medio de la cual se Resuelve solicitud sobre interposición de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, Nulidad de lo actuado, contra la Orden de Policía No 007 del 09 de septiembre de 2022.

El Inspector de Policía de la Inspección 7A de Medellín, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial la ley 1801 de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto Municipal 883 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que a través del oficio radicado en la plataforma de Mercurio con el No 202210319186 el 20 de septiembre de 2022, el señor abogado Doctor **FELIPE CARDONA CASTILLO**, actuando como apoderado del señor **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES**, interpuso "RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN-NULIDAD DE LO ACTUADO POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESOS: PROCESO VERBAL ABREVIADO-RADICADO: 2-20849-22". Las tres figuras jurídicas propuestas las estructuró de la siguiente manera:

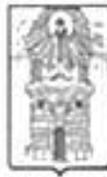
HECHOS

PRIMERO: Que el señor **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES** acredita una posesión sin interrupción y sin perturbación, actos ejecutados de una forma pacífica en un lote con una construcción y estructura de adobes, tejas, ventanas, baldosas, red eléctrica y alcantarillado y que esta ha sido construida hace 11 años y que este terreno y construcción está ubicado en la Carrera 52 No. 71-84 **CBML 07220420001- CBML 7 - BARRIO OLAYA HERRERA – ROBLEDO**; ejerciendo actos de señor y dueño y que se infiere que lo hace de una forma pacífica y lo adquirió bajo los parámetros de la buena fe.

- Aporto Copia: Compraventa – posesión inmueble de fecha 1307-2011-Notaria 18 de Medellín

SEGUNDO : Que el señor **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES** fue citado por LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SÉPTIMA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA para audiencia pública según informe por presunta conductas contrarias a la integridad urbanística bajo la modalidad de proceso verbal sumario y que dicha citación; tal y como así se acredita sería para presentarse a la inspección de Policía el día 6 de septiembre de 2022 a las 10: 30 am.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- citación Aviso de fecha: 6 de septiembre de 2022- Municipio de Medellín

TERCERO: Que la Alcaldía de Medellín el 9 de septiembre de 2022; por medio de LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SÉPTIMA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA decide por medio del proceso verbal abreviado declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES** y acto seguido ordena la demolición de lo construido en el inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 01N-19231

II. PETICIÓN:

PRIMERO: Sirvase anular todo lo actuado en la orden de policía 007 de fecha: 9 de septiembre de 2022- Municipio de Medellín por pérdida de competencia y violación al debido proceso.

SEGUNDO: Que de la decisión asumida se nos envíe copia a la dirección suministrada en los términos del C.C.A.

TERCERO: En el eventual caso de no acceder a mi solicitud de Reponer su decisión se le solicita muy respetuosamente enviar por competencia a quien deba resolver en la segunda instancia; teniendo como fundamentos para fallar este escrito inicial.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Violación al debido Proceso

Artículo 29 CN: Debió el despacho proceder a ejecutar la ritualidad de los procesos verbales abreviados y no violar la normatividad existente; por lo tanto, es nulo todo lo actuado y suscrito en la orden de policía 007 de fecha: 9 de septiembre de 2022- Municipio de Medellín.

Se observa que los procesos verbales abreviados poseen unos términos de ley para adelantar y unas etapas las cuales se observa el funcionario calificador no observó y que el despacho se apartó de esa ritualidad. Y en sus consideraciones el Municipio de Medellín emitió la orden de policía 007 de fecha : 9 de Septiembre de 2022 sin tener en cuenta las pruebas aportadas dentro del proceso y que una de estas es la declaración rendida por el señor Manuel Augusto Betancur Quiñones que siempre ha obrado de buena fe ; donde se manifiesta las condiciones del inmueble, fecha de compra y otros elementos probatorios donde se observa existir de años atrás unas construcciones y una suma de posesiones debidamente acreditadas.

Falta de Competencia para fallar: Se observa que este proceso debió conocer los Jueces Civiles y no este despacho; ya que si es cierto que se les dio ciertas prerrogativas y competencias; estos tienen uno términos para ejercer su potestad.

Que efectivamente el 09 de septiembre de 2022 éste Despacho de la Inspección 7 A profirió la Orden de Policía No 007, relacionada con el siguiente asunto:





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RADICADO:	2-20849-22
INICIADOR:	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
PRESUNTO INFRACTOR	MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES
PROPIETARIO LOTE	MUNICIPIO DE MEDELLIN
DIRECCIÓN ESTRUCTURA:	Operativo de Ciudad, para visita técnica ocular a las construcciones localizadas, en el lote con CBML: 07220420001, Comuna 7: Barrio Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'24.893"N -75°36'47.247"O. Inmueble No. 548.
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Artículo 135 Literal A Numeral 3° de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana
AUDIENCIA PUBLICA:	Audiencia pública según informe técnico Radicado N° 202220061460 del 26 de mayo de 2022

Que la decisión proferida por este Despacho fue concebida a partir tres aspectos fundamentales a saber:

- 1) Conductas contrarias a la Integridad Urbanística
- 2) Invasión u ocupación de inmuebles de uso público
- 3) Necesidad de una vivienda digna

Que en la parte resolutive de la decisión se estableció:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES** identificado con la cédula No 71.766.540, es responsable de la construcción realizada en el Lote con CBML: 07220420001, Comuna 7: Barrio Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'24.893"N -75°36'47.247"O. Inmueble No. 548; de propiedad del Municipio de Medellín, el cual tiene la matrícula inmobiliaria No 01N-19231; predio que presenta los siguientes datos adicionales:

- Área del Lote: 372.447 m²
- Área con Infracción urbanística: 65:00 m²
- Clasificación del suelo: Urbano.
- Polígono: Z2_Z4_MI_20
- Tratamiento: Mejoramiento Integral en Suelo Urbano
- Categoría de Uso: Espacio Público Proyectado.
- Restricciones:
 - Amenaza movimientos en masa: Alta
 - Riesgo: alto

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES** identificado con la cédula No 71.766.540, ocupante del inmueble descrito en el artículo anterior, proceder a **DEMOLER LA CONSTRUCCIÓN Y RESTITUIR** el lote al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en quede en firme esta decisión, por ser el titular del derecho de dominio, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-19231.

Parágrafo: La demolición ordenada se debe hacer por personal capacitado y calificado para tal efecto; de manera que garantiza el cumplimiento satisfactorio de



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

los requerimientos técnicos estipulados para este tipo de intervenciones.

ARTÍCULO TERCERO: EL DESPACHO SE ABSTINE de imponer multa especial por infracción urbanística a **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES** identificado con la cédula No 71.766.540, pero si no se da cumplimiento a esta Orden de Policía en el plazo establecido, el Municipio de Medellín podrá ordenar la ejecución material de demolición de la construcción descrita en el artículo primero, y consecuentemente se podrá iniciar investigación penal por fraude a resolución administrativa; todo de conformidad el Artículo 224 de la ley 1801 de 2016: *"Alcance penal. "El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal"*.

El artículo 150 ibíd., establece: *"(...) Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000".

ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> *El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDARLE a **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES** identificado con la cédula No 71.766.540, que acuda ante instituciones como el la **Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos**, ubicada en la carrera 53 No. 42-101, Edificio La Libertad (1) piso para que le hagan la caracterización de su hogar; y al **INSVIMED (Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín)** ubicado la calle 47D No 75-240, o incluso COMFAMA, con el objeto de que sean asesorados(as) para poderse acoger a las políticas de vivienda digna que ofrecen esas entidades, donde deberán presentar esta decisión para que se les analice su situación porque deben darle cumplimiento a esa orden policiva.

ARTÍCULO QUINTO: La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3 Literal d) de la ley 1801 de 2016, y contra ella proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que dictó el acto administrativo y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará

Centro Administrativo Distrital - CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

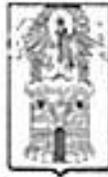
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 164

Centroteléfono: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

70

dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación”.

Que una vez fue notificado el señor **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES**, identificado con la cédula No 71.766.540, se le preguntó si iba a interponer los recursos, a lo cual dijo básicamente:

Es una situación muy difícil porque si mi casa estuviera en alto riesgo en este momento hubiera caído con tanto invierno; y si el Estado necesita eso entonces porque no le da a uno la casa sin tener que hacer vueltas porque uno es una persona que tiene que cumplir con trabajos. La casa en alto riesgo no la veo y entonces como sería lo de la casa, yo voy con esa hoja y el gobierno me da casa?

No estoy de acuerdo con la decisión porque mi casa no está en alto riesgo y el estado debe garantizarme una vivienda digna. La necesidad de mi casa esta, yo me he esforzado mucho por conseguirla. Pregunto si la casa me la van a tumbar?

El Despacho considero que el señor **MANUEL BETANCUR QUIÑONES** interpuso el recurso de Reposición de acuerdo a sus manifestaciones en las que básicamente dijo que, es una situación muy difícil, y si el Estado necesita eso porque no le da la casa; la casa en alto riesgo no la veo, pero si ustedes la ven así, como sería entonces, que me van a tumbar la casa?; uno desconfía que las entidades donde debo ir no me digan nada; yo he invertido mucho en su casa.

El recurrente de alguna manera trató de controvertir lo decidido en el fallo, y aunque no se le exigió la rigurosidad del formalismo de los recursos, no logró desvirtuar los tres pilares fundamentales en que se basó la decisión, como son las Conductas Contrarias a la Integridad Urbanística, la Invasión u Ocupación de Inmuebles de Uso Público y la Necesidad de una Vivienda Digna.

Antes se le hicieron unas recomendaciones en el ARTÍCULO CUARTO de la decisión, para garantía de ese derecho; de tal manera que se resolvió el recurso sosteniendo la decisión, y de esa manera quedó en firme desde el mismo 09 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hay diferencia conceptual y sustancial entre presentar una petición y proponer una pretensión.

Nuevamente y de manera escrita en este caso, se han invocado los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, así como la declaratoria de nulidad de lo actuado, que dio lugar a la Orden de Policía No. 007 del 09 de septiembre de 2022; para lo cual el actor denuncia la violación al debido proceso según el artículo 29 de la Constitución Política por considerar que hubo pérdida de competencia del Inspector; desconocimiento a la ritualidad del proceso verbal abreviado y la violación de la normatividad existente.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La ley 1801 de 2016 en su Artículo 223 establece el Trámite del proceso verbal abreviado, y en su numeral 4 contempla los recursos que proceden ante decisiones de esta naturaleza: *"4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.*

El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía".

La ley 1437 de 2011 establece en su artículo 74: *"Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

(...)"

Los recursos de ley son una manera de controvertir las decisiones que profiere una autoridad competente, por eso son catalogados como una de las formas o maneras de hacerle "el control jurídico a la actuación de la administración cuando se considere que con ella el Estado ha infringido el orden jurídico a que debe estar sometido para el ejercicio de la misma (...)"

Artículo 76 *ibid.* *"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

(...)"

El legislador dentro de su libertad de configuración resolvió establecer el Trámite del Proceso Verbal Abreviado en el artículo 223 de La ley 1801 de 2016, para todas las conductas que son investigadas y contrarias a la convivencia ciudadana, denunciadas por cualquier persona, o conocidas de oficio por las autoridades de policía como los Inspectores.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

71

Considera el Despacho que respecto de la interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a partir de lo que contempla el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, frente a lo que está regulado en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, cobra preponderancia el principio de especialidad normativa, por lo que la ley especial se aplica con preferencia a la ley general.

Y el artículo 4º ibíd., se refiere a: *"Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención"*.

Sin embargo la misma norma hace alusión a la naturaleza preventiva que requiere decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente; es decir, que una vez establecida la naturaleza preventiva en cada caso, se sabrá si se aplican o no esas normas de la primera parte de la ley 1437 de 2011.

La expedición de la Orden de Policía No 007 del 09 de septiembre de 2022, fue proferida bajo las atribuciones dadas a los Inspectores de Policía en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, y el procedimiento que se siguió está contemplado en el artículo 223 de la misma normativa de Seguridad y Convivencia Ciudadana. La conducta investigada se ubica en el contenido del artículo 135 Literal A numeral 3 de la ley 1801 de 2016, complementado incluso con el 140 numeral 4 de la misma ley. La notificación se hizo en estrados y contra ella procedieron los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Tal como consta en la decisión y en los audios, el señor **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES** al preguntarle si iba a interponer los recursos de ley una vez se leyó la decisión, procedió a expresar sus puntos de vista en su propio lenguaje, pero no logró desvirtuar dos de los tres pilares fundamentales en que se basó la decisión, que fueron: Conductas contrarias a la Integridad Urbanística, Invasión u ocupación de inmuebles de uso público y necesidad de una vivienda digna. En cuanto a la Necesidad de una vivienda digna, antes se le hicieron unas recomendaciones en la misma decisión para que se pudiera acoger a esas prerrogativas, de tal manera que no siga corriendo peligro con su familia en la vivienda actual que se le ha ordenado desmontar, así como restituir el lote de uso público a favor del Municipio de Medellín.

Al haberse interpuesto el recurso de reposición y haberlo resuelto en la misma audiencia, quedaron agotados los recursos de ley, y por tanto no hay lugar a que se vuelvan a interponer por segunda vez puesto que ese procedimiento de interposición repetitiva no está contemplado en la ley.

Se insiste en que es la ley 1801 de 2016 por su especialidad, la que se aplica con preferencia a otras normas del ordenamiento jurídico, puesto que está claro en el





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

artículo 223 numeral 4, cuales recursos se pueden interponer contra una decisión administrativa policiva y en qué oportunidad procesal se debe hacer.

Frente a la nulidad propuesta

Dice el actor, que solicita anular todo lo actuado en la Orden de Policía No 007 del 09 de septiembre de 2022, por pérdida de competencia y violación al debido proceso.

Lo extraño de esta solicitud es que no se esmera por demostrar fáctica y jurídicamente, a partir de qué fecha, o cuando perdió la competencia el Inspector para emitir la orden de policía en mención. No indica en que normas jurídicas se apoya y cuáles son los supuestos de hecho.

Dice el actor: "se observa que los procesos verbales abreviados poseen unos términos de ley para adelantar y unas etapas las cuales se observa el funcionario calificador no observó y que el despacho se apartó de esa ritualidad (...)".

Al respecto considera el Despacho que se debió haber expuesto con mayor precisión cuales son "los procesos verbales abreviados" a los que se refiere el actor, y en que normas se apoya para el afianzamiento jurídico; así como dilucidar cuales etapas le fueron inobservadas, y los términos de ley supuestamente inobservados.

Debido Proceso

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

La Orden de Policía No 007 del 09 de septiembre de 2022, es de naturaleza administrativa policiva, propiamente de competencia de las autoridades de policía, en este caso el Inspector de Policía.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

La ley vigente a la fecha de iniciación de la investigación es la 1801 de 2016, puesto que el proceso No 2-20849-22 fue radicado el 19 de agosto de 2022.

Las atribuciones para conocer de estas diligencias están dadas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 básicamente, y el procedimiento se encuentra descrito en el artículo 223 de la misma normativa.

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

72

Los procesos regulados en la ley 1801 de 2016 se pueden iniciar a petición de parte o de oficio. En el caso de las querellas, las partes pueden acudir a los buenos oficios de un profesional del derecho, o actuar por sí mismas en el momento que lo decidan.

El proceso verbal abreviado cuyo procedimiento está regulado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por conductas contrarias a la integridad urbanística se puede adelantar con o sin abogado.

Las diligencias de este proceso con radicado 2-20849-22 se iniciaron en la plataforma THETA el 18 de agosto de 2022, con base en el informe técnico elaborado por la Secretaría de Gestión y Control Territorial desde el 26 de mayo de 2022. Actualmente ya tiene la decisión denominada Orden de Policía No 007 de 2022, por tanto no ha habido dilaciones injustificadas.

"Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

El fallo es producto del análisis al material probatorio contenido en la foliatura del expediente. El material probatorio que reposa en el expediente tiene un contenido oficial en cuanto proviene de instituciones legalmente constituidas, por tanto está revestido de presunción de validez. En cuanto al material aportado por **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES**, tiene un valor probatorio para su interés particular, pero en relación con las conductas que investigó este Despacho, se observa que no tienen el peso suficiente para desvirtuar la ocupación de un bien de uso público, ni justificar conductas contrarias al urbanismo, por no haber obtenido previamente la licencia urbanística como lo exige la ley.

En la orden de policía proferida se reconoce y se le da la importancia necesaria a la necesidad de obtener una vivienda digna por parte de **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES**; eso una prioridad que tiene y por eso debe atender las recomendaciones que se le hicieron; e incluso el Despacho ha dirigido oficios al MINISTERIO DE LA VIVIENDA, FONVIVIENDA, SECRETARÍA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS, ISVIMED-Instituto Social de -Vivienda y Hábitat de Medellín, con miras a que ese derecho sea efectivizado.

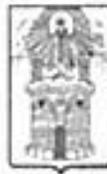
La ley 1801 de 2016 establece en su **Artículo 226. Caducidad y prescripción. Cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva.**

(...)"

Es claro que se profirió la Orden de Policía No 007 de 2022 porque no opera la caducidad, por tratarse de un bien de uso público, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-19231 de propiedad del Municipio de Medellín.

En Colombia el derecho de dominio de los bienes inmuebles se adquiere a través de escritura pública debidamente registrada; también se adquiere a través de sentencia judicial o de una cesión a título gratuito de manera institucional, y en todo caso, esos





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

documentos públicos deben ser anotados en el Certificado de Libertad y Tradición, para cumplir como mínimo con el principio de publicidad.

Un contrato de compraventa sirve para demostrar que unos contratantes en un momento dado realizaron determinada negociación o acuerdo de voluntades sobre un objeto.

Artículo 1495 código civil. *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".*

Artículo 756 ibid. Tradición de bienes inmuebles:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca".

Ley 1579 de 2012

"Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro.

Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

Parágrafo 1°. Las actas de conciliación en las que se acuerde enajenar, limitar, gravar o desafectar derechos reales sobre inmuebles se cumplirá y perfeccionará por escritura pública debidamente registrada conforme a la solemnidad consagrada en el Código Civil Escritura Pública que será suscrita por el Conciliador y las partes conciliadoras y en la que se protocolizará la respectiva acta y los comprobantes fiscales para efecto del cobro de los derechos notariales y registrales".

Nunca se adquiere el derecho de dominio de un bien inmueble en Colombia por el simple transcurso del tiempo, y cuando se trata de bienes de uso público, menos.



Alcaldía de Medellín

Distrito 01
Ciencia, Tecnología e Innovación

73

Constitución Política

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Como ya se ha dicho, la ley 1801 de 2016 en su artículo 223 establece el procedimiento del proceso verbal abreviado, y de acuerdo con ello se han desarrollado las diligencias del proceso con radicado No 2-20849-22 que dio lugar a la Orden de Policía cuestionada.

El artículo 206 ibíd., establece las atribuciones de los Inspectores de Policía y con base en esa norma se ha venido actuando en el desarrollo del proceso en mención.

La conducta investigada está regulada en el artículo 135, Literal A, numeral 3 de la misma normativa de seguridad y convivencia ciudadana. Norma que también regula la protección del espacio público, o de los bienes de uso público, de los cuales no se puede disponer arbitrariamente por un particular. Incluso el artículo 140 numeral 4 también hace referencia a la ocupación del espacio público en violación de normas vigentes.

Afirmar que hubo violación al debido proceso y que hay pérdida de competencia por parte del funcionario de instancia en este proceso, sin demostrar ni fáctica ni jurídicamente los pormenores de tales afirmaciones, no es de recibo para entablar el debate.

ARTÍCULO 228 ibíd. *"Nulidades. Los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente dentro de la audiencia, la nulidad del mismo por violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, solicitud que se resolverá de plano. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición, que se resolverá dentro de la misma audiencia"*.

Ya se ha explicado que la audiencia fue realizada el 09 de septiembre de 2022, y en ella actuó en causa propia el señor **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES** identificado con la cédula No 71.766.540, a quien se le han garantizado sus derechos, pudiendo hacer su aporte probatorio, su intervención en audiencia y notificarse en estrados, así mismo interpuso el recurso de reposición.

En el entendido que las conductas contrarias a la integridad urbanística se pueden abordar por las autoridades policivas incluso de oficio, ha de tenerse en cuenta que siempre debe haber esa garantía para el procesado y resolver todas las dudas y circunstancias que generen alguna controversia, dándole la seguridad.

Así las cosas, tampoco prospera la solicitud de nulidad propuesta por el actor, puesto que el momento procesal para plantearla era en la audiencia celebrada el 09 de septiembre de 2022 y no se hizo.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Pero yendo más allá y con el objeto de complementar las razones por las cuales no prospera la solicitud, en este asunto ni siquiera se vislumbran causales de nulidad de las reguladas en la Ley 1437 de 2011.

Sin más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación por segunda vez, por parte de **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.766.540, a través de su apoderado, contra la Orden de Policía No 007 del 09 de septiembre de 2022, de conformidad con todo lo expuesto en las consideraciones de esta decisión, puesto que es improcedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder a la solicitud de Nulidad propuesta por **MANUEL AUGUSTO BETANCUR QUIÑONES** a través de su apoderado, doctor **FELIPE CARDONA CASTILLO**, contra la Orden de Policía No 007 del 09 de septiembre de 2022, de conformidad con todo lo expuesto en las consideraciones de esa decisión.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión se notifica por el medio más expedito y contra ella no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
Inspector

JAIRO IVÁN AVILEZ LLANOS
Secretario